



Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00162-00
Demandantes	Jack Cardona Acosta
Demandado	Nación –Fiscalía General de la Nación
Providencia	Obedézcase y cúmplase, fija fecha y hora para audiencia inicial

1. ANTECEDENTES

Se notificó a través de correo electrónico la decisión tomada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Primera –Subsección B, dentro de la tutela con radicado 25000-23-41-000-2019-00278-00.

2. CONSIDERACIONES

2.1 De la orden del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Mediante providencia del 9 de abril de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Primera –Subsección B, tuteló los derechos fundamentales de la Fiscalía General de la Nación y en consecuencia ordenó mantener el plazo de diez días a fin de que la parte demandada corrija el yerro del poder presentado.

2.2 Recuento de la actuación procesal y acatamiento de la orden de tutela

Revisado el expediente constató que en providencia del 24 de enero de 2019¹ se citó a audiencia inicial y se le concedió el término de diez días al demandado a fin de que presentara poder conforme lo ordena el Artículo 74 de Código General del Proceso.

En cumplimiento de lo anterior, el 4 de febrero de 2019 la Fiscalía General de la Nación presentó poder conforme lo prevé el Artículo 74 del Código General del Proceso.²

Sin embargo, el 30 de enero de 2019 la parte actora presentó recurso de reposición³ dentro del término, en contra del término concedido al demandado a fin de que subsanara el yerro que presentaba el poder, recurso que se resolvió el 7 de marzo de 2019 en el cual se revocó el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia del 24 de enero de 2019 en la cual se concedía término al demandado y en su lugar se tuvo por no constatada la demanda.

Del recuento, se tiene que la Fiscalía General de la Nación subsanó el yerro del poder presentado junto con la contestación de la demanda y por ende no es necesario conceder el término de diez días indicados por el juez de tutela y en la providencia del 24 de enero de 2019.

¹ Ver folio 84.

² Ver folios 85 a 101.

³ Ver folios 102 y 103.



2.3 De la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el pasado 5 de abril de 2019, se llevó a cabo la celebración de la audiencia inicial y que solo es posible realizar una sola, se dejará sin valor y efecto la citada audiencia.

Finalmente, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Primera –Subsección B en sentencia de tutela del 9 de abril de 2019.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto la audiencia inicial No. 052 de 2018 celebrada el 5 de abril de 2019, conforme la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Fijar para el diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las nueve y treinta de la mañana. (9:30 a.m.), para la celebración de la audiencia inicial.

CUARTO: Tener por apoderado de la Nación –Fiscalía General de la Nación al abogado Santiago Nieto Echeverri titular de la C.C. 6.241.477 y de la T.P. 132.011 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 86.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 17 del veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes Rojas
Secretario